



Resolución Directoral UGEL-S. N.º 003915 -2021

Sullana, 30 SEP 2021

Visto, el Informe N°583-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con N° total de SIETE (07) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante OFICIO N°340-2021/GOB REG. PIURA-DREP.UGEL.S-AADM-APERS, se le invitó al CESE POR LÍMITE DE EDAD a TORO VIERA EDILBERTO, DOCENTE del nivel SECUNDARIA en I.E.14781 "HIDEBRANDO CASTRO POZO" / SULLANA de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, a partir de 07/09/2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114° del D.S N° 004-2013, Reglamento de la ley N° 29944, en el que se indica que el trabajador en servicio cesa por Límite de edad y se efectúa al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. Otorgándole los beneficios que le corresponden por ley

Que, de acuerdo al Artículo 63 de la Ley N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL, nos establece que El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios.

Que el Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 24/11/2020 expone los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del cálculo del CTS de los docentes al momento de su cese definitivo, expresando lo siguiente: I. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integral Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses. II. La referida sentencia del Tribunal Constitucional no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor. III. Lo resuelto por el Tribunal Constitucional solo se refiere a la CTS de los profesores nombrados bajo la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por tanto, no alcanza al cálculo y reconocimiento de la CTS para los profesores contratados y auxiliares de educación, a quienes se les otorga este beneficio conforme a las normas que lo regulan (Ley N° 30328 y Ley N° 30493, respectivamente).

Asimismo el artículo 114° del DS. 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, señala que el profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio, otorgándose la pensión y demás beneficios que le corresponde por ley, y además el artículo 110° del referido reglamento, indica que el retiro se formaliza mediante Resolución Administrativa de cese.

Según Constancia Escalafonaria N°00927-2021 de fecha 23/08/2021 nos informa que TORO VIERA EDILBERTO, ingresa al Sector Educación a partir del 23/10/1985, según RD. N°000300-1988 de fecha 19/04/1988, siendo su cargo actual DOCENTE, del nivel SECUNDARIA de I.E.14781 "HIDEBRANDO CASTRO POZO" / SULLANA, Código Modular N°1003664443, en la SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL, Código de Plaza N°522484810516. Reconociéndole como tiempo de servicios 35 años, 10 meses, 15 días al 07/09/2021.

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del Informe N°583-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-

SE RESUELVE:

PRIMERO. - CESAR POR LIMITE DE EDAD. - A partir del **07 de Septiembre de 2021** a **TORO VIERA EDILBERTO**, CM. N°1003664443, Código de Plaza N°522484810516, en el cargo de **DOCENTE**, del nivel **SECUNDARIA** en I.E.14781 "HIDEBRANDO CASTRO POZO" / **SULLANA**, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, Jornada laboral **30** horas, **SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL**, Reconociéndole **35 años, 10 meses, 15 días al 07/09/2021**. Dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

SEGUNDO. - RECONOCER. - La suma de **S/. 13,307.26 (TRECE MIL TRECIENTOS SIETE CON 26/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 14% de su RIM, por sus **36** años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

RIM	S/. 2,640.33 x 14%
14% RIM	<u>369.646</u> X 36 AÑOS
TOTAL CTS	S/. 13,307.26

ARTÍCULO TERCERO. - NO CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN, por encontrarse amparado en el Sistema Nacional de Pensiones (Ley 19990).

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que el pago de **CTS** se hará efectivo cuando el pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado

ARTICULO QUINTO. - AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, al director de la I.E.14781 "HIDEBRANDO CASTRO POZO" / **SULLANA** y a **TORO VIERA EDILBERTO**.

ARTICULO SETIMO. - PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

JCMR/D.UGEL.S
TEGA/ A.J.
MADR/J.AADM
JLAR/D.UPDI(E)
MLB/PERS
ESMT
17/09/2021

PROF. JUAN CARLOS MORAN ROSILLO
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

Av. República de Chile N° 324
Of. 201 - 202
Jesús María - Lima 11
Teléfono: (01) 2400069

Av. San Ramón S/N
Urb. San Eduardo - El Chipe Piura
Teléfono: (073) 284600
www.regionpiura.gob.pe